COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
CARLOS MANUEL FU SALCIDO
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
LINA ACOSTA CID
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático y de Justicia y Derechos Humanos, en forma unida, de este H. Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado David Homero Palafox Celaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Revolucionario Institucional, de la LXI Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y del Código Penal del Estado de Sonora, con el objeto fundamental de fortalecer las acciones en contra del maltrato a los animales que se encuentren dentro del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado David Homero Palafox Celaya, fue presentada el día 26 de noviembre de 2015 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

"A nivel internacional, existen documentos que protegen los derechos animales como la Declaración de los Derechos Universales de los Animales, de igual forma, en nuestra entidad, en este Poder Legislativo, se aprobó recientemente la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.

Sin embargo, estos esfuerzos no son suficientes para frenar el maltrato del cual son víctimas los animales, por lo que se propone se tipifique como delitos los actos de maltrato y crueldad que se realicen en contra de los animales.

A lo largo de este tiempo hemos visto y presenciado graves casos de maltrato animal que quedan impunes y en el olvido, mismos que cuando hay disposición de las autoridades en el mejor de los casos, solamente tienen una sanción administrativa, por lo que la mayoría de los infractores son reincidentes al no haber consecuencias penales de sus actos.

Los animales son susceptibles de percibir el temor, el sufrimiento y al tener vida no deben ser considerados como objetos, por lo que como legisladores debemos procurar el fomentar en la sociedad un sentimiento de conciencia, de protección y humanidad para aquellas especies animales, ya que como seres vivos y parte de nuestro entorno y medio ambiente se deben de respetar.

En ese sentido, diversos grupos ambientalistas que luchan por frenar este fenómeno han sido los impulsores de esta iniciativa que busca la concientización de la ciudadanía y fomentar una nueva cultura para erradicar el maltrato animal, en este sentido, las agrupaciones ciudadanas PATA DE PERRO, Coat, sociedad protectora de animales, así como muchos ciudadanos y rescatistas independientes, que a lo largo de

muchos años han luchado no solo por el bienestar de los animales, sino por sus derechos básicos como el de la vida, a quienes reconozco su gran labor y quienes vuelven a traer a esta asamblea a través de mi conducto esta propuesta, para que en mi calidad de representante del pueblo sonorense, la presente ante esta Soberanía.

En razón de lo anterior, mediante la presente iniciativa se busca eliminar de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora las disposiciones que penalizaban el maltrato animal y crear dentro del Código Penal un título especial en el cual se contemplen dichas disposiciones."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el año 1977, la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración que fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se parte de la premisa de que todo animal posee al menos los derechos naturales mas básicos, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano.

En razón de lo anterior diversas naciones han promovido y adoptado diversos ordenamientos en beneficio de los animales, recogiendo los principios de respeto, defensa y protección de la vida animal. Sin lugar a dudas, una acción loable que debe ser recogida por nuestro Estado, debiendo realizar las acciones legislativas pertinentes para sumarnos a la protección de estos nobles seres, que nos proporcionan alimento, ayuda en los trabajos, especialmente del campo, además de proporcionarnos su compañía como mascotas de convivio en el hogar. Sobre este último punto, debemos tomar en consideración que, en el Estado de Sonora, al menos dos terceras partes de los hogares tienen al menos un animal como mascota.

No obstante lo anterior, muchas familias desconocen la responsabilidad que conlleva poseer un animal y optan por el abandono y el maltrato de estas criaturas inocentes, que al verse en esta situación, su instinto de supervivencia los lleva a convertirse en animales agresivos y buscar escaparse de ese hábitat violento, produciéndose un gran número de animales maltratados y abandonados en nuestras calles, con los consecuentes problemas de salud que esto genera, tanto al ser humano como a los animales mismos.

Por este motivo, es de vital importancia proteger y cuidar de los animales, a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable, de manera tal, que nos identifique como una sociedad de vanguardia y mentalmente saludable; características que debemos heredar a nuestras futuras generaciones.

Si bien es cierto, existen disposiciones que buscan inhibir el maltrato hacia los animales, también es cierto que las mismas no han sido del todo eficaces, ya que el maltrato hacia estos seres puede manifestarse de muchas maneras. Es por ello que, ésta Soberanía aprobó la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, en la cual se incluyen diversas disposiciones de los estatutos reconocidos por entes internacionales, agregando otros preceptos enfocados a casos específicos, con el fin de hacer más completa y rigurosa a esta ley.

Muchos de los esfuerzos para encauzar a las personas que maltratan animales, se ven frustrados debido a que los procedimientos y las sanciones impuestas parecieran ser solamente de carácter administrativo ya que se encuentran dentro de una ley, pero no en la codificación penal, razón por la cual tampoco se les considera delito. Por lo

tanto, para darle la eficacia que deben tener, debemos trasladar las disposiciones que sancionen e inhiban el maltrato a los animales, hacia el Código Penal del Estado.

No debemos perder de vista, que existen diversos estudios científicos que demuestran que el abuso hacia los animales es síntoma de la existencia de un problema mucho más profundo. La violencia es reprochable cualquiera que sea la víctima; una persona que abusa de los animales pudiera no tener empatía hacia otros seres vivos, lo que conlleva el riesgo de generar violencia hacia los demás.

Es preciso que tomemos medidas para evitar que se continúe con el maltrato a los animales, razón por la cual, se propone derogar las sanciones que buscan disuadir la conducta agresora hacia los animales, para establecerlas en el Código Penal de nuestra entidad, no solo para la protección de la integridad de los animales, sino de la sociedad en la que vivimos, ya que, este tipo de conductas puede repercutir en un problema mayor, que incluso involucre a seres humanos.

En razón de todo lo anterior, los integrantes de estas comisiones unidas consideramos procedente la iniciativa materia del presente dictamen, ya que con su aprobación se fortalecería el marco legal para proteger adecuadamente a los animales de nuestra Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las fracciones V y VI del artículo 90 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 90.-…

I a la IV. …

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII.…

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el titulo vigésimo cuarto denominado "Delitos en contra de los animales por actos de maltrato o crueldad" el cual se integrará por un capítulo único de idéntica denominación y con los artículos 342 y 343, todos al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES
POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES
POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD

Artículo 342.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora, a quienes lesionen animales por crueldad o maltrato que no ponen en riesgo sus vidas.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas serán de un año dos meses a tres años de prisión y multa de 75 a 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora.

Artículo 343.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora, si se causa la muerte de algún animal por maltrato o crueldad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2015.

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU